

---

María-Luisa Calero Delgado\*  
Víctor-M. Núñez García\*\*

---

## LA LABOR DE FEDERICO RUBIO Y GALÍ COMO PARLAMENTARIO REPUBLICANO (1869-1871)

**Resumen:** La diversidad ideológica de las fuerzas políticas que en la *septembrina* de 1868 coinciden en la necesidad del derrocamiento de Isabel II se deja ver en la composición de las Cortes Constituyentes que inician su labor legislativa en febrero de 1869: una mayoría monárquica y una minoría de oposición republicana a la que se adscribía el portuense Federico Rubio y Galí, que había resultado electo en uno de los distritos electorales de la provincia de Sevilla. Tras largos años de militancia en las filas de la democracia republicana, Federico Rubio pone en práctica una intensa actividad parlamentaria. El análisis de su aportación a los trabajos de la legislatura constituyente del Sexenio es el objeto de estudio de este artículo.

**Palabras clave:** Federico Rubio y Galí, republicanismo federal, Cortes Constituyentes, Sexenio Liberal.

**Abstract:** The ideological diversity of the politics forces that coincide in the necessity of fling down of Isabel II en the *septembrina* in 1868, it becomes apparent in the composition of the Constituent Assembly wich initiate their legislative labour in February 1869: a monarchic majority and a republican opposition minority, where Federico Rubio y Galí was appointed to, who was elected in one of the electoral areas in Seville province. After long years of membership in the republican democracy ranks, Federico Rubio put a strong parliamentary activity into practise. The analysis of his contribution in the jobs of the Sexenio constituent legislature, is definitively, the aim study in this article.

**Key words:** Federico Rubio y Galí, Federal Republicanism, Constituent Assembly, Liberal Sexenio

### Introducción

*“Acabamos de ver que la revolución no es un monstruo devorador de vidas u de haciendas (...) Las revoluciones son verdaderas fiebres recorporativas que aparecen en los pueblos enfermos para expulsar las causas de sus males. Desgraciado el país que no se hace de esta suerte, porque es seguro que él está señalado por la Providencia para consumirse y perecer”*<sup>1</sup>.

---

\* Universidad de Sevilla.

\*\* Universidad Internacional de Andalucía (Sede Iberoamericana de La Rábida).

Fechas de recepción y aceptación del artículo: 18-XII-2003 y 30-III-2004

1 “Ciudadanos pacíficos, oíd”, del demócrata F.R. [¿Federico Rubio?]. *La Andalucía*, 18 de octubre de 1868. *Apud* Arias Castañón, E. (2003), p. 368.

El pronunciamiento <sup>2</sup> de septiembre de 1868 abre paso hacia la constitución de un nuevo orden, que tendrá que ser gestado por la coalición que derroca a Isabel II: unionistas, progresistas y demócratas. No obstante, el peso de cada facción presenta una cuestión profunda y el primer escollo a solucionar -de cara al Gobierno Provisional, pero también al resto de alianzas del periodo que nos ocupa-, el cual se verá determinado por el respaldo de la masa a los republicanos, que, *a priori*, acaba articulando la política -en líneas básicas- entre monárquicos y republicanos, además de la vieja guardia tradicionalista <sup>3</sup>. A Prim, en su periplo -previamente a su llegada a la capital tras el triunfo de la insurrección- por tierras consideradas progresistas, le sorprendió el gran volumen de adeptos a los republicanos y que esta masa lo aclamase como uno de los suyos, cuando no tenía dudas del futuro monárquico de España <sup>4</sup>. Este aviso determinó su acercamiento a los unionistas, contingente monárquico que se reforzó con un tercer bloque compuesto por una facción que se escindió del Partido Demócrata, los *cimbrios*. Este grupo adquiere su nombre, a partir del manifiesto electoral que emiten el 12 de noviembre de 1868 un conjunto de demócratas encabezados por Nicolás María Rivero <sup>5</sup> y que también suscriben, entre otros, los directores de

2 Eloy Arias determina que el acto de 1868 fue un pronunciamiento y no una revolución, pues sigue en esencia la técnica del pronunciamiento. *Vid* Arias Castañón, E. (2001), pp. 11-65. Por otra parte, R. Serrano plantea dudas sobre distintos aspectos de "La Gloriosa", donde se cuestiona, entre otros, su carácter revolucionario, todo ello partiendo del contexto historiográfico en que se trató. *Vid.* Serrano García, R. (2001), pp. 11-32.

3 La dicotomía entre republicanos y monárquicos es estudiada por Monlleó Peris, R. (2001), pp. 55-82.

4 *Vid.* Piqueras Arenas, J. A. (1992).

5 El personaje de Nicolás María Rivero ha pasado a la historia como una de las figuras de mayor calado e importancia del Partido Demócrata durante el reinado de Isabel II y, fundamentalmente, durante el Sexenio Liberal. De origen familiar desconocido, el 3 de febrero de 1814 fue depositado en la casa de expósitos de Morón de la Frontera, según Mario Méndez Bejarano fue la lavandera del establecimiento la que se hizo cargo del bebé de cuyo esposo adquirió el apellido Rivero. A pesar de su crianza en el seno de una familia que vivía en el umbral de la pobreza, logró cursar, en las aulas de la Real Universidad Literaria de Sevilla, estudios de Medicina, licenciándose en 1842, y de Jurisprudencia, logrando acceder al grado de licenciado en 1846. Durante esta etapa, vivió en Sevilla de los escasos emolumentos que le correspondían como oficial de la Secretaría de la Diputación Provincial de Sevilla. Tras contraer matrimonio con Loreto Custodio, enlazando con una influyente familia astigitana, trasladó su residencia a Madrid, donde comenzó a ser conocido por sus colaboraciones en prensa política y por su labor profesional como jurisconsulto. En plena Década Moderada, resultó diputado electo por el distrito de Écija en 1847 y posteriormente reelegido por el de Valencia, fue uno de los firmantes del manifiesto que el 6 de abril de 1849, escindió por el ala izquierda de los liberales progresistas a un grupo de políticos que crearon el Partido Democrático. Tras haber sufrido un breve período de prisión y estar presente en la legislatura constituyente del Bienio Progresista, fue uno de los organizadores de la *septembrina* de 1868, durante el Sexenio, entre otros cargos políticos, fue Presidente de las cortes constituyentes que se iniciaron en 1869, Alcalde de Madrid, Ministro de la Gobernación y Presidente del Congreso de los Diputados. Tras apoyar la proclamación de la I República, se encontraba entre los dirigentes de la fracasada sublevación radical que tuvo lugar en Madrid el 23 de abril de 1873, tras lo cual huyó al exilio francés. Durante la última etapa de su vida

los periódicos progresistas y unionistas madrileños. Se trata de un programa centrado en la fundación de un régimen monárquico, defendiendo que los conceptos República y Democracia no eran sinónimos <sup>6</sup>.

En contra de los deseos de los monárquicos, en el ideario colectivo, aún antes de la fundación del Partido Demócrata en 1849, ser demócrata era ser republicano y los republicanos abanderan la defensa de las libertades y derechos de los ciudadanos. En este sentido puso énfasis Emilio Castelar en la Cámara: “*el partido democrático en todo tiempo, en toda su larga historia, el partido democrático ha sido siempre un partido republicano. Republicanos se llamaron los primeros que fueron demócratas*” <sup>7</sup>. Esta base se ve, desde octubre de 1868 y tras la experiencia de las juntas, complementada por un segundo aspecto, pues desde esta fecha ser republicano es –salvo excepciones– ser federal. En palabras de José Antonio Piqueras: “en octubre de 1868 el federalismo se convierte para los republicanos en condición de la realización democrática de la revolución, en una orientación que acentuaría el carácter popular de las transformaciones y su radicalidad política” <sup>8</sup>.

Estos rasgos de identidad son las premisas del republicanismo, que, ahora sin rey y con el apoyo de una masa ansiosa de derechos, se encuentra en una posición no soñada anteriormente. La expansión social y la multiplicación numérica del republicanismo entre 1865 y 1868, alcanza su cota más alta en las elecciones a Cortes, celebradas en diciembre de 1868, donde los republicanos ganan en todas las ciudades importantes menos Madrid <sup>9</sup>. Entre las ciudades ávidamente republicanas se encuentra Sevilla y adscrito a la democracia republicana sevillana está Federico Rubio y Galí, el cual participa de los postulados básicos de su partido.

Como señala Eloy Arias, el perfil biográfico <sup>10</sup> de Federico Rubio responde al modelo-tipo de revolucionario democrático sevillano de 1868. Nace, como el resto de los revolucionarios, en torno a la década de los años 20 fuera de Sevilla, concretamente ve la luz el 30 de agosto de 1827 en El Puerto de Santa María

---

se alejó de la política activa, falleciendo en Madrid el 5 de diciembre de 1878. Archivo Histórico Universitario de Sevilla [en adelante AHUS], *Expediente Académico*, nº exp. 158-6-176; Méndez Bejarano, M. (1922), pp. 289-294 y Artola, M. (1991), p. 736.

6 Esteban Navarro, M. A. (1994), pp. 93-94.

7 Diario de Sesiones de Cortes Constituyentes [en adelante DSCC], legislatura 1869-1870, p. 198.

8 Piqueras Arenas, J. A. (1996), p. 29.

9 Fuente Monge, G. (2000), p. 182.

10 Hasta la fecha se han publicado tres biografías sobre el personaje: Gutiérrez y González, E. (1903); Álvarez Sierra, J. (1942) y Sánchez de la Cuesta, G. (1949).

(Cádiz). Su padre José Rubio y Lubet es abogado y juez, con claras implicaciones dentro de la política liberal, por tanto, participa de una segunda característica, como es su pertenencia a una familia pequeño burguesa de tradición liberal. Los pertenecientes a esta tipología cuentan, además, con escasos recursos económicos, pero aún así, consiguen finalizar con éxito estudios superiores. De todos es sabido como el portuense tuvo que realizar distintas actividades para costearse sus estudios <sup>11</sup>, pudiendo gracias a ello acabar Medicina <sup>12</sup>. Con motivo de su profesión -unos revolucionarios por esta razón y otros por cuestiones académicas- emigra a Sevilla, en cuya vida social y política se integra plenamente <sup>13</sup>.

El reconocimiento social le llega de su prestigio como médico y de sus dotes para la política, actividad esta última que comienza en 1854 al ejercer el cargo de concejal en el Consistorio Municipal de Sevilla <sup>14</sup>, no obstante tendrá que esperar a los sucesos de 1868 para realizar mayores aportaciones políticas, en el marco de la junta revolucionaria de la capital hispalense <sup>15</sup> y en las Cortes Constituyentes.

El Gobierno Provisional constituido tras la insurrección, tiene como primera tarea convocar elecciones a Cortes Constituyentes, así como trazar las directrices que las deben marcar. Estas son convocadas para los días 15-18 de enero y su importancia radica en tres aspectos fundamentales, que son consecutivos y complementarios. En primer lugar, son las primeras elecciones españolas donde se establece el sufragio universal para los varones mayores de 25 años, con lo cual, la elección de los diputados va a estar determinada por las características y necesidades de un amplio grupo de población. La base electoral es tan importante, que incluso, en las propias Cortes Constituyentes se debate sobre la edad de corte para votar, emitiéndose opiniones en el seno de la Cámara como la de José María de Orense: *“la juventud generalmente es republicana; pues el medio de que no triunfe la república, es de una plumada quitar el derecho de votar á los jóvenes*

---

11 Un ilustrativo exponente de esto fue su labor como maestro de esgrima. Para profundizar en este curioso aspecto de su trayectoria *vid* Cebrián González, C. (2003), pp. 47-56.

12 En el análisis de las elites políticas del 68 que realiza Gregorio de la Fuente, recoge que entre los republicanos sobresalen, tras los periodistas, los profesionales de la sanidad. Fuente Monge, G. (2000), p. 206.

13 Arias Castañón, E. (2003), pp. 343-344.

14 *Vid* Núñez García, V. M. Y Calero Delgado, M. L. (2003), pp. 315-339.

15 Su papel en la junta revolucionaria de Sevilla y con posterioridad en dicha ciudad es analizado brillantemente por Eloy Arias Castañón en el capítulo recogido en la bibliografía de este artículo y que se incluye en el monográfico que sobre la figura de Federico Rubio se ha publicado en El Puerto de Santa María en el año 2003.

de 20 á 25 años”<sup>16</sup>. No obstante, no se debe caer en reduccionismos, como nos advierte J. A. Piqueras, pues, ni siquiera, el clásico modelo rural-campesino-moderado frente a urbano-industrial-republicano sirve para explicar aspectos como el ascenso republicano en numerosas zonas españolas en 1868<sup>17</sup>.

En segundo término, si el electorado ya es representativo, aún más lo van a ser los debates de las Cortes, donde los diputados van a defender y plantear los intereses de sus electores, junto a sus propias convicciones ideológicas, como hombres de una época y de una clase social<sup>18</sup>. Asimismo, el aprendizaje político y el fluído de ideas que se desarrolla, gracias a la prensa y los clubs, van a ser vertidos en los debates del parlamento, convirtiendo a las Cortes en teatro excepcional de oratoria de ideas y proyectos<sup>19</sup>. Aunque Castelar -ávido representante de la retórica clásica y del uso de metáforas- diga: “*considero los Parlamentos, no como los pueblos latinos que los creen academias donde se pronuncian grandes discursos, sino como los pueblos sajones, que los creen oficinas donde se despachan los grandes negocios del Estado*”<sup>20</sup>.

En última instancia, lo verdaderamente significativo es que los debates van a aportar el pulso de la vida política entre febrero de 1869 y enero de 1871, periodo sumamente importante porque de él emanará la legalidad vigente durante el Sexenio. A través de los diarios de sesiones de Cortes Constituyentes se analiza el texto constitucional, las opiniones y debates que suscitaron cada uno de sus artículos, las enmiendas a los mismos, las proposiciones de ley, así como las posturas de los distintos grupos políticos. El tinte de los diputados a Cortes Constituyentes marca claramente la legalidad del Sexenio y, de este modo, la ideología mayoritaria en las Cortes será la que dejará mayor impronta en la misma.

---

16 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 54. En esta misma dirección Federico Rubio suscribe y vota afirmativamente una enmienda del Sr. Cervera al artículo primero del proyecto de ley electoral, defendiendo como edad idónea para obtener el derecho a voto los 20 años, frente a los 25 años que el proyecto de ley marcaba, finalmente esta enmienda no se tomó en consideración en votación nominal con 82 votos contrarios y 29 favorables. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 7152-7159.

17 Piqueras Arenas, J. A. (1996), pp. 1-43.

18 Aunque se defiendan los intereses de una clase social uno puede ser de otra y esto se trasluce en sus planteamientos. No debiéndose olvidar la importancia de la procedencia social, profesional e incluso la edad de los diputados, resultando muy ilustrativo para ello el trabajo de Gregorio de la Fuente sobre los protagonistas de la revolución de 1868 citado en la bibliografía de este artículo.

19 Si todos los diputados cultivaron brillantemente la oratoria, esta autora afirma que en especial “los líderes del partido republicano tendrán un papel brillante, demostrando la talla de intelectuales y hábiles oradores, al encender de entusiasmo el entramado parlamentario” Monlleó Peris, R. (2001), p. 65. Abundando en ello, al analizar la figura de Salmerón se insiste en la gran valoración e importancia que se atribuía a la capacidad oratoria en el sistema político. *Vid* Dardé, C. (1996), pp. 135-161.

20 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 66.

Excluidos los 18 escaños de Cuba se eligen 363 diputados, no obstante en el conjunto de la legislatura habrá 66 elecciones parciales y un total de 389 diputados pasarán por el parlamento. Según datos de Gregorio de la Fuente Monge de los 389 diputados que forman parte de estas Cortes, 278 son monárquicos (146 progresistas, 93 unionistas, 23 cimbrios y 16 sin afiliación concreta), 81 republicanos y 28 tradicionalistas, aparte de 2 de ideología desconocida. Es decir, un 71 por 100 de monárquicos, un 20 por 100 de republicanos y un 7 por 100 de tradicionalistas<sup>21</sup>.

Los republicanos, aunque se constituyen en minoría, obtienen unos resultados bastante alentadores, sobre todo, si se tiene en consideración la juventud de su organización, más aún dentro de la legalidad, y la concurrencia de los monárquicos en una sola lista<sup>22</sup>. Se constituyen como la minoría mayoritaria y consiguen todas las actas en la provincia de Lérida; todas menos una en Sevilla, Cádiz y Huesca; 13 diputados en Barcelona y 5 en Gerona y Zaragoza<sup>23</sup>.

En Sevilla se obtienen 10 de las 11 actas y Federico Rubio con 26.076 votos (74% de participación, 53,5% del censo y 72,3% de los sufragios emitidos) resulta diputado electo, por el distrito de Sevilla, elegido en primer lugar<sup>24</sup>, apareciendo en los Diarios de Sesiones con el número 161 en la primera lista de los diputados que entregan en la secretaría las credenciales de su elección<sup>25</sup>. El 17 de febrero de 1869 la Comisión Auxiliar de Actas admite como diputado al Dr. Rubio y al resto de señores que presentaron sus credenciales por la circunscripción de la provincia sevillana<sup>26</sup>.

## Las Cortes Constituyentes

*“SEÑORES DIPUTADOS: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda*

21 Fuente Monge, G. (2000), p. 183.

22 Práxedes Mateo Sagasta reconoce en las Cortes Constituyentes que desde que comenzó la revolución se sabía de la bipolarización monárquicos-republicanos y así recoge las palabras de Prim en el manifiesto que dio en Cádiz: *“Mientras dure la lucha, que no haya más que una bandera, la de la revolución; pero terminada la lucha, cada partido, el monárquico y el republicano, levantará la suya, y el país elegirá lo que crea más conveniente á su porvenir [...]”*. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 190.

23 Esteban Navarro, M. A. (1994), p. 97.

24 Arias Castañón, E. (2003), p. 347.

25 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 8.

26 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 69-70.

*satisfacción que siente al veros reunidos y prontos á levantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevación y de excelencia que alcanzó ya en otras edades [...]*"<sup>27</sup>

Con estas palabras comienza el discurso de apertura de las Cortes<sup>28</sup>, al que –tras ser leído y entregado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz– sigue: “y proclamó la apertura de las Cortes en esta forma: *En nombre de la Nación quedan abiertas legítimamente las Cortes Constituyentes de 1869*”<sup>29</sup>.

### **Bipolarización de fuerzas en la legitimación del régimen**

Los primeros temas tratados por estas Cortes están en estrecha relación con la legitimación del nuevo sistema político, surgido del pronunciamiento de septiembre. La principal medida de legitimación se realiza siempre, a través de un proceso electoral, el cual ya se ha llevado a cabo, por tanto, el siguiente paso en la tarea legitimadora se centra en la aprobación de las actas electorales en la cámara, dotando al proceso de unas cualidades de limpieza y transparencia. Este tema suscitó controversias desde el inicio de la legislatura constituyente, encontrándonos con críticas del Partido Republicano a la forma y las condiciones de ejecución del proceso electoral. Resulta ilustrativa una intervención de José M<sup>a</sup> de Orense, donde pone sobre la mesa la cuestión de la manipulación y la “coacción” de las autoridades de poder local sobre los electores: “*lo que sé positivamente es que en las elecciones han tenido la mayor influencia los gobernadores; que donde un gobernador civil era progresista las elecciones han sido progresistas; que donde el gobernador civil era unionista, han triunfado los unionistas; que donde han sido de otra especie, las elecciones han sido vivo retrato de las ideas del gobernador*”<sup>30</sup>. En esta misma línea, Federico Rubio vehicula sus críticas al Gobernador Civil que ha dirigido las elecciones en Sevilla, Telesforo Montejo: “*el Sr. Montejo, á pesar de su dignidad, a pesar de ser un gobernador modelo, fue un agente electoral de ese Ministerio y ges-*

27 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1. [*Discurso de Francisco Serrano*].

28 La misión de abrir las Cortes le había correspondido en las anteriores legislaturas a Isabel II, pero ya sin monarca ésta pasó al Presidente del Gobierno Provisional, Francisco Serrano. Unas Cortes que tienen como primer presidente al diputado de mayor edad –Francisco Santa Cruz–, como lo marcaba su reglamento interno, hasta que el Congreso eligiera al Gobierno Interior de la cámara.

29 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 3.

30 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 55.

tionaba por las candidaturas oficiales, y llamaba a su despacho á los alcaldes de los pueblos, y les imponía con su autoridad el que votarán á determinados candidatos”<sup>31</sup>. Llegando a hacer públicas acusaciones de irregularidades de cierta gravedad: “En la provincia de Sevilla es en donde menos coacciones e ilegalidades se han cometido, y sin embargo, al presidente del Comité republicano de Osuna, D. José Frias, se le compró por una credencial firmada por un Sr. Ministro”<sup>32</sup>. Las declaraciones en las Cortes de irregularidades en procesos electorales, no se limitan a estos primeros momentos, encontrándonos en enero de 1870 la condena de Rubio y Galfí a los graves sucesos acaecidos en Carmona durante sus últimas elecciones<sup>33</sup>.

En este deseo de legitimación se introduce el análisis de la administración desde septiembre de 1868 hasta la constitución de las Cortes, es decir, se tratan cuestiones referentes a las labores realizadas por el Gobierno Provisional y las juntas revolucionarias. Con respecto al primero, nos encontramos con las críticas del Partido Republicano, materializadas en su negativa a otorgarle un voto de gracia al Gobierno Provisional, a éstas responderá elocuentemente el Ministro de la Gobernación Práxedes Mateo Sagasta, quien en su intento de explicar aspectos como la tardanza en la convocatoria de las Cortes Constituyentes, comenta: “el Gobierno provisional ha tenido que andar despacio y con pié seguro un camino escabrosísimo, erizado por un lado de los peligros que le oponían las soluciones violentas propuestas por el delirio de sentimientos liberales, y por otro, de las pérfidas maquinaciones á que apelan siempre los que, eternos enemigos de nuestras libertades, todavía sueñan con la venida del torpe fantasma de los pasados siglos”<sup>34</sup>. Por tanto, da un giro a la cuestión y responsabiliza a las dos minorías, republicanos y absolutistas, del hecho que nos ocupa.

En las críticas al Gobierno Provisional tiene un papel principal, al menos para Francisco Pi y Margall, el mal estado de la Hacienda. Esto nos permite analizar el problema presupuestario que hereda el sexenio de las anteriores administraciones y que es un mal endémico de la Hacienda española<sup>35</sup>. Laureano Figuerola reconoce que “la Hacienda española al verificarse la revolución [...] estaba abismada, destruida, era una de las causas eficientes de la revolución; y la cuestión de Hacienda, no á mí, no al Gobierno provisional, á todos vosotros,

---

31 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 62.

32 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 68.

33 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 4958-4963; 4964 y 4966.

34 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 186.

35 La cuestión económica durante el Sexenio es tratada ampliamente por Antón Costas Comesaña en su investigación. Vid. Costas Comesaña, A. (1998).



*a pesar de vuestra soberanía, se os impondrá con inexorable imperio para que la resolvais de la manera posible en nuestros tiempos”* <sup>36</sup>.

Dentro de esta tónica se inscribe la crítica a la junta revolucionaria de Sevilla, realizada por el Ministro de Hacienda, y apoyada en los numerosos gastos de ésta y en la venta de las partidas de cobre depositadas en suelo sevillano. Supone la respuesta de Figuerola a los envites de Pi y Margall y un ataque directo a la gestión de los republicanos sevillanos y, por tanto, a Federico Rubio. El portuense señala que de estos hechos son responsables no sólo los republicanos, sino también del resto de fuerzas políticas –no se olvide que los progresistas son la segunda fuerza en la junta sevillana-, y se debieron a la coyuntura revolucionaria, apostillando éste que, *“los arbitrios y recursos cuantiosos sin los cuales la revolución no se hubiera realizado, salieron de Sevilla”* <sup>37</sup>. Para el Dr. Rubio esos ingresos extraordinarios contribuyeron al mantenimiento del ejército, a pagar las deudas de los gobiernos moderados, e incluso, achaca gastos a la necesidad de los republicanos de subsistir, cuando los unionistas pretendían deshacerse de ellos. Asimismo fue la necesidad de capital la que obligó a la subasta del cobre de las Atarazanas y aunque, reconoce, se hizo a un precio más bajo de su valor, se ejecutó en concordia con otras fuerzas políticas <sup>38</sup>. No obstante, serán estos mismos argumentos, los que apoyarán las razones del Ministro de Hacienda en la contienda dialéctica, pues si *“la junta de Sevilla se vió en la precisión de malvender los cobres del Estado”*, entonces no tiene cabida dirigir críticas a *“quien ha tenido á su cargo la gestión de la Hacienda pública durante cuatro meses”* <sup>39</sup> en unos momentos igualmente delicados. Finalmente, don Laureano Figuerola llega a donde quiere y así disipa la sospecha que sembró sobre la honradez de la junta sevillana, pero no sobre la eficacia administrativa de los republicanos de dicha provincia <sup>40</sup>.

Rubio y Galí se verá nuevamente implicado en los comentarios del Gobierno a raíz de la cuestión denominada en su momento *sucesos de Andalucía*. El Ministro de la Gobernación, Sagasta, introduce en el debate este asunto con

36 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 147.

37 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 157.

38 Federico Rubio, en el marco de las Cortes Constituyentes, llevó a cabo una pormenorizada defensa de la gestión de la junta revolucionaria de la capital sevillana (recordemos que el Dr. Rubio fue uno de sus miembros fundadores, además de vocal y de pertenecer a su sección de Gobernación. *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, 22 de septiembre de 1868, pp. 1-2.) a lo largo del periodo de vigencia de sus atribuciones de carácter ejecutivo. Para consultar los discursos completos vid DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 157-158; 162-163 y 231-232.

39 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 236.

40 Macarro, J. M. (2003), pp. 382-383.

el objeto de desacreditar a los republicanos, por el poder que han otorgado a las masas y la manipulación que realizan de las mismas. Considera que el espíritu y circunstancias de los andaluces los convierte en los más receptivos a las incitaciones de disturbios efectuadas por los republicanos<sup>41</sup>. En base a lo cual, son explicables las sublevaciones de Cádiz y Málaga y como continúa el Ministro “y es seguro que ni en Cádiz, ni en Málaga hubiera sucedido nada, como no sucedió en Sevilla, si en Cádiz y en Málaga hubiera habido una persona que, teniendo influencia en la masa, como la tenía en Sevilla el Sr. Rubio, hubiera hecho lo que el Sr. Rubio hizo”<sup>42</sup>. De este modo, P. M. Sagasta, exculpa a Rubio, al mismo tiempo, que defiende que el resto de los republicanos, que sí tenían peso sobre la masa, no se ocuparon de impedirlo. A pesar de esto, don Federico interviene en las Cortes, al tomar la palabra para defender una proposición que pretende “se abra una información parlamentaria sobre los sucesos de Andalucía”<sup>43</sup>. En su discurso se pregunta no por los ejecutores de los actos en sí, sino por los motivos que los originaron<sup>44</sup>, estableciendo causas religiosas, administrativas, políticas y sociales, que le sirven como marco para explicar las actuaciones de la junta revolucionaria de Sevilla<sup>45</sup> y de él mismo, a la vez que expresa su opinión sobre temas significativos del momento<sup>46</sup>. Todas estas causas tienen un denominador común, los antirrevolucionarios, que buscan la confrontación y boicotean las actuaciones de aquellos que pusieron “el fuego de la revolución”, los republicanos, “los absolutistas lo que hacían, como ya habeis visto en la cuestión religiosa, como vereis claramente, si quereis verlo, en la cuestión política,

41 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 190.

42 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 191. El Sr. Sagasta, aunque alguna vez incluye a Sevilla dentro de los sucesos de Andalucía, con frecuencia los denomina exclusivamente como sucesos de Cádiz y Málaga, señalando en varias ocasiones a lo largo del debate que en Sevilla no pasó nada. Asimismo, de estas palabras se extrae que Federico Rubio no era proclive al movimiento de la masa y los disturbios, como él mismo señala: “nadie puede confundirme con esa clase de hombres que hay en todos los partidos extremos, voceadores y amenazantes (...) no soy hombre de ir a alterar la tranquilidad de un pueblo”. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 4960. Se opone a la vía insurreccional, a la vez que considera que los cambios deben ser paulatinos y obtenerse a través de la vía electoral y parlamentaria. Arias Castañón, E. (2003), pp. 341-378.

43 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 228. Proposición firmada en el Palacio de las Cortes a 26 de Febrero de 1869, por Francisco Díaz Quintero, Federico Rubio, Francisco de Paula del Castillo, Adolfo de la Rosa Palanca, Rafael Guillén, Pedro José Moreno. No tomada en consideración (DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 237-238.), tras lo cual responde el Ministro de la Gobernación que no es necesario abrir investigación, pues el Gobierno conoce muy bien los sucesos de Andalucía, aunque no los explica.

44 Federico Rubio comentó que: “nadie es responsable más los que han favorecido las causas que han dado lugar á aquellos efectos”. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 232.

45 De hecho, como señala Eloy Arias su actividad parlamentaria se caracterizó por tratar de justificar las actuaciones de la junta revolucionaria de Sevilla y del proceso revolucionario. Arias Castañón, E. (2003), pp. 347-349.

46 Este discurso ha sido analizado en profundidad por José Manuel Macarro. Vid. Macarro, J. M. (2003), pp. 379-388.

*es combatirnos, minarnos el terreno, querernos destruir ellos al par de vosotros*"<sup>47</sup>. Y continúa apuntando *"yo no sé, cuando tantas piedras se han arrojado por el Gobierno en el camino para que tropecemos, como hemos podido salir de la manera que se ha salido"*<sup>48</sup>. Al Gobierno le produce pánico el binomio republicano-masa, dedicándose a entorpecer el trabajo de este partido y a limar todas las libertades que deben reinar en un estado democrático, pues como afirma Federico Rubio: *"yo estoy seguro de que dejándonos nuestros medios de propagación y defensa, nosotros nos impondremos á la opinión y quedaremos vencedores, no por la fuerza bruta, sino de grado y por necesidad"*<sup>49</sup>. Estos frenos conllevaron las sublevaciones andaluzas, que justificaron la intervención militar.

### Derechos y libertades en el ideario republicano

Los republicanos y Federico Rubio se afanan en la defensa de las libertades, entre las que destaca la libertad de conciencia, sin la cual *"no puede existir la libertad de imprenta, la de reunión, la de la ciencia, ni ninguna de las libertades que constituyen la vida de las naciones modernas"*<sup>50</sup>. Es condición sine qua non para el desarrollo de la vida política en democracia, pues admite la pluralidad de pensamientos y, por ende, la diversidad de partidos<sup>51</sup>. Asimismo esta cuestión lleva pareja la separación de la Iglesia y el Estado, pues mientras el clero designe a los catedráticos universitarios, se inmiscuya en las escuelas de pensamiento y en las materias a impartir, será imposible el libre pensamiento y el avance de la ciencia<sup>52</sup>. Además el portuense afirma: *"Creo que es un absur-*

47 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 232.

48 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 235.

49 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 234. La consigna republicana es que la obtención de libertades por el pueblo, los llevaría al poder, pues como afirma Nicolás Salmerón: *"Hasta que ya pueda decir que todos los hombres se reconocen este derecho [la libertad de pensamiento] hasta entonces no se podrá decir: ved ahí un país republicano"*. Palabras de Salmerón en el mitin del Partido Demócrata del 11 de octubre de 1868, recogido por Carlos Dardé en su estudio. *Apud Dardé, C.* (1996), pp. 135-161.

50 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 177. [*Discurso del Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Romero Ortiz*].

51 Aquí se inscribe la votación en pro de la amnistía a los presos políticos condenados desde el 30 de septiembre de 1868. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 305. Y también, una proposición de ley de Julián Sánchez Ruano –desconocemos porque no la suscribe Federico Rubio–, donde se pide que se autorice al Gobierno para conceder una amnistía general a todos los delitos políticos desde el 29 de septiembre de 1868. Proposición que se toma en consideración, nombrándose una comisión para que dictamine acerca de ella, formada, además de por el Sr. Rubio y Galí, por los Sres. Sánchez Ruano, Moreno Rodríguez, Balaguer, Fernández de las Cuevas, Muñiz y Prieto. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 9083-9088.

52 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 105-106. Con posterioridad retomará este planteamiento al referirse al *neocatólico catedrático de Sevilla*, en alusión a Francisco Mateos Gago con quien mantuvo una polémica pugna pública. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 229-231.

do llevar el racionalismo á la religión, como creo que es un absurdo llevar á la ciencia el dogmatismo”<sup>53</sup>.

Don Federico se declara *firmemente creyente católico*, pero considera que sus creencias religiosas y filosóficas sólo competen a él y no son una cuestión política. Así lo muestran sus palabras: “*todos somos demócratas y somos republicanos; pero fuera de esto, cada uno tiene completa libertad, omnimoda libertad, para opinar en todos los demás puntos de la manera que su conciencia le dicte, del modo que su razón le aconseje*”. Y continúa: “*e iré con todo mi partido á un fin comun: que se proclame la libertad de la Iglesia y el Estado por la separación completa de ambas instituciones*”<sup>54</sup>.

No obstante, desde el Gobierno se opina que “*la supresión de la Iglesia en el Estado, es un problema complejo, de los más graves y transcendentales, un problema político, económico y social de difícil solución*”<sup>55</sup>. Un elemento sintomático de dicha complejidad es que, antes del discurso de apertura de las Cortes, ya el presidente de edad, Francisco Santa Cruz, transmite la invitación del Rector de Nuestra Sra. de Atocha a una misa a las cinco de la tarde para dar gracias a Dios por la apertura de las mismas<sup>56</sup>. Bajo este hecho, simplemente anecdótico, se vislumbra la raigambre de la religión en la política y una complicada realidad sobre la cual no va a haber consenso, polarizándose la polémica en torno a dos bloques irreconciliables, las dos minorías, aunque la mayoría parlamentaria también participa activamente, como se observa nítidamente ya desde el debate sobre las actuaciones de la junta de Sevilla. Rubio defiende -a propósito de la junta sevillana- que en aquellas tierras sólo había dos fuerzas, ellos, los republicanos y los neocatólicos, incluyendo dentro de estos últimos no exclusivamente a los tradicionalistas, sino también, con frecuencia, a los miembros de la mayoría parlamentaria y en especial a los unionistas. El poder de los neocatólicos era tal, que Sevilla en forma y esencia, era un pueblo clerical, viéndose abocada la junta a combatir ese espíritu, “*necesitábamos quebrantar su poder, necesitábamos atacarle, imposibilitarle, para que despues de pasados los primeros momentos no nos destruyesen*”<sup>57</sup>. Junto a esta presión de tinte conservador -en su sentido genérico, no entendido como ideología política- existe otra antagónica, la de las clases populares que pugnan por acelerar la revolución. Atendiendo a esta doble presión se explica, en parte, el anticlericalismo de la

53 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1506.

54 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1504.

55 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 177. [Discurso del Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Romero Ortiz].

56 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1.

57 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 229. [Discurso de Federico Rubio].

junta sevillana, consecuencia de una defensa entusiasta del laicismo por intelectuales frente a un catolicismo intransigente<sup>58</sup>. Esto trajo como consecuencia la reducción del número de parroquias, conventos de monjas y capillas, que no suponía -al menos en teoría- la radicalización exclusiva de los republicanos sevillanos, pues el Concordato defendía desde hacía tiempo la reducción de al menos los dos primeros y la mayoría de las capillas volvían a estar abiertas. Asimismo el Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno Provisional, A. Romero Ortiz, también decreta la reducción del número de conventos de monjas, a la vez que suprime la Compañía de Jesús y disuelve las Conferencias de San Vicente de Paul. Tanto este Ministro, como el de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla, dedican sendos ataques a la Iglesia por su antiliberalismo, pero consideran que no hay que precipitarse en las actuaciones. Actitud que sí se produjo en la junta sevillana, al unir al cierre de instituciones religiosas, el derribo de la iglesia de San Miguel, con lo cual proporcionaron argumentos sólidos a los neocatólicos<sup>59</sup>.

A pesar de las duras agresiones, los republicanos y Federico Rubio entre ellos, se mantienen, a lo largo de toda la legislatura, fieles a su postura y presionan al Gobierno para que sea efectiva la separación Iglesia y Estado, en la cual éste sólo puede realizar -por presiones externas e internas- algunas concesiones. Se declara la libertad religiosa y se autoriza la construcción de mezquitas y sinagogas, al mismo tiempo que se reducen las instituciones católicas. Inscribiéndose en este apartado, la comisión que debe “*dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la concesión de los edificios de conventos con aplicaciones á destinos públicos*”, de la que forma parte el Dr. Rubio<sup>60</sup>. No obstante, su activismo en las Cortes -en cuanto a esta cuestión-, no se reduce a pertenecer a comisiones de trabajo y defender las actuaciones de la junta sevillana, sino que también presenta y suscribe enmiendas; y sus críticas van más allá del mero ataque al Gobierno para presentar alternativas factibles. Suscribe la enmienda al artículo 21 del proyecto de Constitución, de Fernando Garrido y que pide se modifique así: “*El Estado se obliga á mantener el culto y los ministros de la religión católica apostólica romana, imponiendo al efecto una Contribución especial directa á los que la profesen, y recaudándola con independencia de los demás que exijan las cargas públicas*”<sup>61</sup>. Ésta supone la concreción -en cierta medida- de la

58 Arias Castañón, E. (1996), p. 18.

59 Esta cuestión es tratada con mayor profundidad por Eloy Arias en su artículo y en el capítulo que incluimos en la bibliografía, al igual que en el capítulo que se incluye de José Manuel Macarro.

60 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 559. En el *apéndice cuarto* al nº 178, p. 8 y *apéndice duodécimo* al nº 193, p.1 se insiste en que sigue trabajando el Sr. Rubio y el resto de la comisión de desamortización de bienes de beneficencia y otras procedencias, nombrada el 11 de junio de 1869.

61 DSCC, legislatura 1869-1870, *apéndice segundo* al nº 55, p. 1. Enmienda suscrita por Fernando Garrido, Juan Tutau, José M<sup>o</sup> de Orense, Ramón Castejón, Estanislao Figueras, Federico Caro y Federico Rubio.

enmienda presentada por el Sr. Rubio al artículo 20 del mismo proyecto y donde se solicita su modificación de la siguiente manera: “*Las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos quedan obligados á mantener el culto católico, y los ministros de la misma religión, imponiendo una contribución sobre los fieles*”<sup>62</sup>. Con este matiz pretende, como manifiesta al tomar la palabra en la defensa de su enmienda<sup>63</sup>, que sea posible la separación de la Iglesia y el Estado –lo cual beneficiaría a ambas instituciones– sin detrimento material de ésta, al ser las corporaciones civiles de acuerdo con el clero, las que obtengan, exclusivamente de los fieles, no de toda la población, los medios necesarios para sustentar el culto y sus ministros<sup>64</sup>. Plantea para llegar a esta separación anhelada por los republicanos, un medio que coincide con los postulados básicos de su partido, como es acabar con la centralización<sup>65</sup> en pro de unidades administrativas inferiores, diputaciones y ayuntamientos, y así lo reconoce el propio Federico Rubio: “*mi enmienda responde al espíritu de descentralización que debe animarlos, y que debe influir mucho entre nosotros, descentralización en cuyo camino no han hecho nada todavía las Córtes Constituyentes, y en cuyo sentido es preciso que hagan mucho, porque quizás en la descentralización estriba la salvación de la libertad y de la patria*”<sup>66</sup>.

La prioridad realizada de la libertad de conciencia<sup>67</sup> no debe minimizar la importancia del resto del *corpus* enmarcado dentro de los derechos individuales

62 DSCC, legislatura 1869-1870, *apéndice segundo* al nº 55, p 1. Enmienda suscrita por Federico Rubio, Luis del Río, Ramón Castejón, Juan José Hidalgo, Federico Caro, Manuel Carrasco y Gumersindo Ruiz. No tomada en consideración.

63 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 1504-1507 y 1508.

64 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1507.

65 A este respecto Rafael Villena analiza el camino abierto por la Gloriosa a favor de la descentralización como oposición al centralismo de los gobiernos de corte autoritario anteriores, y el proyecto republicano más allá de la descentralización. Vid. Villena Espinosa, R. (2001), pp. 83-107.

66 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1507.

67 Se ha otorgado mayor importancia al tema de la libertad de conciencia –al menos en la línea argumental– por la trascendencia de éste en sí mismo, pero también por desembocar forzosamente dicha libertad en el debate sobre la separación de la Iglesia y el Estado, cuestión capital por la dificultad para diferenciar sus esferas de actuaciones en esos momentos y la cantidad de cuestiones que por ello plantean. Ilustrativo ejemplo de ello, es la introducción en las Cortes de un tema tan novedoso para la época como el matrimonio civil y las opiniones vertidas al respecto, encontrándonos con planteamientos como los del Sr. Calderón Collantes, quien considera que el matrimonio viene por la fuerza del derecho divino y en segundo término por el derecho humano, pues fue el catolicismo, el que constituyó el matrimonio de la forma más perfecta y sólida para crear una familia humana sobre la que fundarse la organización de la sociedad. Vid DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 7493-7502. El discurso del diputado Collantes nos lleva a plantearnos cómo se puede realmente producir la separación de las dos instituciones, si la base organizativa de la sociedad es la religión; y, lo que es más importante, cómo con estas ideas se puede llegar a separar ambas esferas en el contexto del Sexenio Liberal. Federico Rubio vota afirmativamente al proyecto de ley de matrimonio civil, desde su artículo 1º, DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7991; mostrándose contrario a toda enmienda a esta cuestión. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7708.

y que copan gran parte de los debates de estas Cortes. Las discusiones sobre temas, como la libertad de imprenta y la de asociación y reunión, elevan el tono en el parlamento y se constituyen como hitos fundamentales de la legalidad emanada del Sexenio Liberal.

El Gobierno ensalza la política que ha ejecutado en el campo de la liberalización de la prensa, presentándola como uno de sus grandes logros en pro de la democracia, *“es uno de los decretos más liberales que hay, no solo en Europa, sino en el mundo: el principio que en él se consigna es perfectamente liberal, viene á significar lo siguiente: «no hay delitos de imprenta, no hay penalidad especial de imprenta:» ese es el principio que se consigna en el decreto de imprenta dado por el Gobierno”*<sup>68</sup>. No obstante, el partido republicano, representado por E. Castelar, considera que las leyes de imprenta de Estados Unidos, Inglaterra o Suiza son más liberales que la española; al mismo tiempo que considera absurdo mantener la jurisdicción del código penal en materia de prensa, pues siempre supondrá un menoscabo de dicha libertad<sup>69</sup>. De estos postulados participa Federico Rubio y abogando por la libertad de imprenta –en su sentido más amplio– vota a favor de que se tome en consideración una proposición de ley referente a la condonación de multas a los periódicos desde el 29 de septiembre de 1869 hasta su día presente<sup>70</sup>.

Más elocuente se presenta el portuense en materia de asociacionismo y reunión, sumando sus opiniones a los debates entre el Gobierno y las minorías. Sagasta vuelve a increpar a la oposición a que *“citen la prescripción constitucional del país que quieran, monárquico o republicano, en que los derechos de asociación y reunión tengan una sanción más liberal, y en que estén mejor establecidos que lo están en los decretos del Gobierno provisional”*<sup>71</sup>. Pero los republicanos, como manifiesta Castelar, en materia de libertad quieren más los hechos verdaderos que los decretos escritos. Por eso Rubio dirá: *“es necesario que no movais la cabeza cuando oigais hablar de esos clubs, porque eso significa que en ciertos puntos estais cometiendo una ficción, con lo cual quereis engañar al país diciendo que vais á respetar los derechos individuales, mientras pensais ahogar el derecho de reunión”*<sup>72</sup>. La cuestión de los clubs es un aspecto sumamente importante, si atendemos al artículo de Rosana Gutiérrez Lloret

68 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 186. [*Palabras del Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta*].

69 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 196-198.

70 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 775.

71 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 186-187.

72 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 234.

sobre los clubs republicanos durante el Sexenio, ya que defiende que abren un nuevo ámbito de sociabilidad política <sup>73</sup>. En esta misma línea se expresó Federico Rubio en el parlamento: “*¡Los clubs son los Congresos del Cuarto Estado que viene á la vida pública!*” <sup>74</sup> y “*En estos clubs no se ha cometido un verdadero ataque al individuo; se ha hablado mal de las autoridades, para eso son autoridades; la crítica es un buril que rompe las estatuas de cera y pulimenta las estatuas de acero*” <sup>75</sup>.

Dentro de los derechos individuales podemos enmarcar –de acuerdo a nuestra actual concepción y teniendo siempre presente la intervención de Federico Rubio – temas inusitados antes de la Gloriosa, como el de extranjería y pena de muerte. Con respecto al primero, y unido a la libre y particular elección de profesión y empleo, resulta bastante ilustrativa la enmienda al artículo 25 de José Ignacio Llorens y suscrita por el Dr. Rubio: “*los extranjeros podrán establecerse libremente en todo el territorio de España, y ningun español ni extranjero podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio del comercio, del trabajo, de la industria, y de cualquier profesion á que prefiera dedicarse, para cuyo desempeño no exijan las leyes título de aptitud*” <sup>77</sup>.

El Gobierno en la figura del Ministro de Gracia y Justicia, Romero Ortiz, se presenta desde sus primeras intervenciones contrario a la pena de muerte. Sólo, de este modo, se explica el indulto de dicho ministro a los 17 hombres condenados a muerte desde que se encuentra en su cargo hasta el 24 de febrero de 1869 <sup>78</sup>. Sin embargo, esta actitud no se materializa legalmente hasta el 9 de abril de 1869, al realizarse una votación sobre si se tomaba en consideración una proposición de ley referente a la abolición de la pena de muerte, votando 142 diputados afirmativamente, entre ellos los republicanos y Federico Rubio que en este caso comparten los postulados del Gobierno; frente a, tan sólo, 5 diputados que votaron negativamente <sup>79</sup>.

La cuestión citada es una excepción, ya que los republicanos, realmente, consideran que no están garantizados totalmente los derechos individuales, cues-

73 Vid Gutiérrez Lloret, R. (2001), pp. 151-172.

74 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 233.

75 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 234.

76 No suscitó especial interés para don Federico en su periplo parlamentario la ley sobre esclavitud, para consultar su texto vid DSCC, legislatura 1869-1870, *apéndice segundo* al nº 313, p. 1.

77 DSCC, legislatura 1869-1870, *apéndice segundo* al nº 55, p. 1. También la suscriben Ramón Castejón, José María de Orense, Francisco Suñer y Capdevilla, Federico Caro y Luis del Río.

78 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 178.

79 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 949.



ción que se agrava por la potestad concedida al Gobierno por el artículo 31, de suspender, cuando lo exija la seguridad del Estado, las libertades consignadas en la ley magna <sup>80</sup>.

### Los Republicanos contra los viejos usos.

Junto a la defensa de las libertades y derechos de los ciudadanos o, precisamente, por esta misma lucha, los republicanos van a combatir los defectos que -a sus ojos- en el pasado hicieron mayor mella en la población y que se encuentran -en mayor o menor medida- presentes en su actualidad, inscribiéndose aquí, principalmente, cuestiones como las de los consumos y quintas. La población se oponía fervientemente a los consumos y quintas, y en sus movimientos insurrectos, los gritos a favor de su abolición, tenían un papel capital. Aunque, también se enmarcan en este apartado, las actuaciones dirigidas a acabar con el desaprovechamiento de los bienes raíces e inmuebles, con claros ejemplos en la privatización de tierras antes comunales o la reutilización de edificios religiosos para fines más útiles -tema este último ya tratado-, cuestiones en las que estará presente don Federico.

El estado de agitación de los primeros momentos de “La Septembrina” y el propio talante de las juntas determinaron la supresión de los consumos, con cuya realidad se encuentra Figuerola al hacerse cargo del Ministerio de Hacienda. La situación económica de España es lamentable y, posiblemente, como defiende Antón Costas Comesaña, aún siendo contrario a los consumos, de los que se declara enemigo acérrimo <sup>81</sup>, este ministro no se hubiera precipitado en su abolición, hasta no encontrar un impuesto sustitutivo <sup>82</sup>. Don Laureano se ve obligado ha adaptarse a este hecho, consciente de que su restablecimiento, tendría un coste social superior a su rentabilidad económica. No obstante, pronto establece un impuesto denominado capitación, que para muchos, entre ellos Federico Rubio: *“la supresión de la contribución de consumos, que se pretende sustituir con ese malhadado impuesto de capitación”* <sup>83</sup>. La oposición republicana, tanto a este nuevo impuesto como al anterior es palpable desde los primeros momentos

---

80 Rubio y Galí vota que se tome en consideración una propuesta de enmienda a este artículo. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1820, y en segunda vuelta, p. 1833, también vota negativamente a dicho artículo. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1861. Y, finalmente se opone a la resolución final de la ley de suspensión de garantías. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 3858.

81 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 477.

82 Costas Comesaña, A. (1998), pp. 79-80.

83 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 1507.

de las Cortes, votando los republicanos y el Dr. Rubio que se tomase en consideración una proposición de ley referente a la supresión de la contribución de consumos, aunque decidió no tomarse por 137 votos contra 68<sup>84</sup>. Sin embargo, esta oposición es matizable -al menos en opinión del Ministro de Hacienda-, ya que convencidos republicanos, como Federico Rubio, defienden un tipo de contribución, establecida por el Ayuntamiento sevillano, la cual guarda estrechas similitudes con los consumos. Relación que considera Rubio y Galí injustificada, a la vez que insiste en tres aspectos, por un lado, que, a diferencia de los consumos que se habían establecido desde el poder en contra de la opinión del pueblo, el nuevo impuesto emana del acuerdo entre la población y el consistorio sevillano, ya que éste último le ha presentado una serie de medios, para poder cubrir las obligaciones a las que tiene que hacer frente esta administración.

Por otro lado, señala que, entre los medios propuestos al pueblo, se planteó si era *“conveniente restablecer el derecho módico, que despues de todo, no es más que una modificacion de la contribucion de consumos, como es la capitación otra modificacion del mismo impuesto, con la diferencia de que el derecho módico es más aceptable para el pueblo y para el consumo”*<sup>85</sup>. Por tanto, vuelve a establecer similitudes entre los consumos y la capitación, restando autoridad -en el discurso- al Sr. Figuerola, para criticar al consistorio sevillano por un posible restablecimiento de la contribución de consumos; a la vez que defiende las ventajas del impuesto sevillano sobre los otros dos citados. Y, en última instancia, insiste en que este impuesto grava, principalmente, el alcohol, mientras que la gravación del trigo es simbólica. A esto responderá con rotundidad Figuerola, quien defiende que aumentar 0'25 reales la fanega de trigo es demasiado<sup>86</sup>.

En opinión de A. Costas Comesaña, los consumos para las Haciendas locales se volvieron a restablecer por la ley de arbitrios provinciales y municipales. Ésta autoriza la creación de consumos sobre artículos de “comer, beber y arder” realizados para el consumo de la propia localidad o provincia que los genera, pero, en ningún caso, sobre los artículos en tránsito hacia otras zonas o empleados en la industria. Se trata, por tanto, de un impuesto de mentalidad netamente librecambista, el cual pretende no gravar a la industria ni al comercio. No obstante, la gravación efectiva del consumo, determina que los republicanos

---

84 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 420-422.

85 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 475-476.

86 Interpelación de Rubio y Galí sobre las afirmaciones del Ministro Figuerola. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 475-477.

-aunque participan en su mayoría de los postulados liberales<sup>87</sup> - no puedan apoyar esta medida, por su paralelismo -en gran parte- con los consumos que tanto combaten. Fiel reflejo es el voto negativo de los republicanos y del Sr. Rubio y Galí al proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, el cual fue finalmente aprobado el 17 de febrero de 1870 por 156 votos favorables<sup>88</sup>.

En este caso como en la mayoría, el Partido Republicano y don Federico se oponen a las decisiones que finalmente se aprueban, dinámica claramente visible en todos los temas relacionados, no sólo con los impuestos, sino con el conjunto de las acciones económicas. Desarrollan una oposición implacable, siendo ilustrativo el caso del portuense, que, aún exigiendo responsabilidades a las administraciones anteriores por la precaria situación en que han dejado la Hacienda, no minimiza la importancia de la gestión realizada desde la revolución, pidiendo explicaciones a los distintos ministerios sobre las cantidades invertidas en ellos. Asimismo, no respalda -aunque puede ser exclusivamente por su clara convicción de su papel de oposición- la estrategia gradualista en la nivelación de los presupuestos de don Laureano, sin buscar el equilibrio presupuestario a corto plazo, oponiéndose Rubio y Galí sistemáticamente, entre otros, a la contratación de empréstitos considerables por parte del ejecutivo, a conceder autorización al Gobierno para llevar a cabo una operación de crédito sobre los bonos del tesoro y los que existan en garantía en la Caja de Depósitos, o a los presupuestos de gastos elaborados por el ejecutivo para cada uno de los Ministerios. Por ejemplo, se inscribe aquí la intervención del Dr. Rubio en contra del capítulo 8 del presupuesto del Estado en su artículo 1º, pues no encuentra

---

87 Los republicanos sí respaldan las medidas destinadas a acabar con las restricciones económicas impuestas a comercio e industria, las cuales redundan en su poca competitividad. Por ejemplo, el Sr. Rubio y Galí eleva al parlamento la petición de los comerciantes e industriales de Sevilla, de que se retire el reglamento de tarifas industriales que el Gobierno puso en vigencia el 20 de marzo de 1870. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 8367.

88 Este proyecto de ley fue sometido a votación el 16 de febrero de 1870, pero no se reunieron los 169 diputados necesarios para que fuera aprobada, al tomar parte en la misma tan sólo 155 diputados, entre ellos Federico Rubio que votó negativamente. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 5806-5807. Finalmente, fue aprobada por 156 votos afirmativos contra 39, pues, aunque en la fuente -al establecer esta relación- aparezcan 33, el cómputo final exclusivamente de aquellos que dijeron no y de la propia contabilización de los señores diputados que votaron la opción minoritaria nos arroja la cifra de 39. Entre esta minoría se encuentra el Sr. Rubio y Galí. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 5846-5848.

89 La línea de voto negativa de don Federico a la gran mayoría de propuestas del ejecutivo, ya sean aprobaciones de actas electorales, proyectos de ley o de cualquier otro tipo, se recoge de manera pormenorizada en el repertorio documental y bibliográfico que en su momento coordinara Juan Luis Carrillo. Esta parte se incluye en el capítulo dedicado a las fuentes documentales, a la cual hacemos referencia en la paginación citada. *Vid* Carrillo, J. L.; Bernal, E.; Albarracín, A.; Micó Navarro, J. A. y Núñez García, V. M. (2002), pp. 45-86.

justificado que los médicos forenses de Madrid obtengan mayores retribuciones económicas y recursos, que el resto de médicos de esta especialidad <sup>90</sup>.

Federico Rubio y el resto de miembros de su partido se muestran contrarios a lo largo de toda la legislatura a la *contribución de sangre* -las quintas-, al igual que habían hecho durante los movimientos insurreccionales de la “La Gloriosa”. La abolición de las quintas se constituye como elemento básico de la revolución, e ir contra esto, supone en sí mismo un ataque a la democracia: “*La abolición de quintas está tan encarnada en los principios democráticos, que es imposible sostener la necesidad de la contribución de sangre y seguir llamándose demócratas*” <sup>91</sup>. Soporte argumental que se ramifica en, al menos, tres justificaciones -presentadas por el Dr. Rubio- que lo respaldan <sup>92</sup>; de este modo el apoyo de la población se debió -en gran medida- a la promesa de abolición de esta injusta realidad <sup>93</sup>. Bastante ilustrativas son las palabras de Luis Blanc al respecto: “*La revolución de Setiembre halagó al pueblo con los gritos de «¡Viva la libertad! ¡Abajo los Borbones! ¡Abajo los consumos! ¡Viva España con honra!» Pero lo que más halagó, lo que llenó de júbilo y entusiasmo el corazón de las madres, fue ese sublime grito, ese grito sin rival, ese grito humanitario de «¡abajo las quintas!»*” <sup>94</sup>. Este último grito, según el portuense, se oyó “*como uno de los más decididos, como uno de los más unánimes, como uno de los más constantes de la revolución de Setiembre*” <sup>95</sup>. Por otro lado las reivindicaciones que, aún después de los primeros momentos, sigue realizando el pueblo soberano, se unen a la petición, que, en su tiempo, dirigieron de modo imperativo y universal todas las juntas revolucionarias.

Un tercer argumento esgrimido por Rubio en esta materia, es lo innecesario de las quintas en esos momentos, pues, aunque “*todos los españoles deben de defender la Pátria con las armas cuando sean llamados por la ley*” y el número de voluntarios no es suficiente para hacer frente al contingente de hombres estimados por el Gobierno y la comisión, resulta que la cantidad de soldados señalados por el ejecutivo es excesiva a ojos de don Federico. Un ejército activo

---

90 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 5327-5328.

91 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 6718. [*Palabras de don Federico*].

92 Los argumentos presentados por Rubio contra las quintas se encuentran, principalmente, en su intervención a raíz del debate sobre el artículo 5º del proyecto de ley de organización y reemplazo del ejército. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 6718-6720.

93 Esta realidad se traduce, en palabras de Juan Tutau, en que “*los pobres son los únicos que van (entiéndase al ejército), quedándose los ricos en sus casas.*” DSCC, legislatura 1869-1870, p. 6748.

94 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 6782.

de 80.000 hombres y otro pasivo con el mismo número o más, no es necesario, pues la amenaza real son las actitudes reaccionarias que existen dentro del propio Gobierno y que deben combatirse, no violentamente, sino con cuidado y de manera gradual. Y, en último término si fuesen necesarios soldados se recurriría a la reserva del ejército.

Con estos planteamientos, no es extraño que la oposición a las quintas, des-  
emboque en un total cuestionamiento del ejército y su organización<sup>96</sup>, pues es, sobre la base de este sorteo tradicional, donde se sustenta este proyecto de ley. Al que se oponen los republicanos, tanto con su voto, como presentado propuestas alternativas, ya sea en forma de enmienda o con ideas vertidas en sus discursos, como es el caso del Dr. Rubio y Galí. Éste, a la altura del 27 de febrero de 1869 - y antes de entrar a discusión el tema de la organización y reemplazo del ejército-, ya adelanta la necesidad de acabar con el ejército permanente, si se quiere abolir el sistema de quintas, abogando por la milicia<sup>97</sup>, pero no tal como se encontraba organizada, sino por una milicia no militarizada, “*compuesta de hombres honrados, de comerciantes y de menestrales, que tengan el fusil en su casa*”<sup>98</sup>. Más comedido será en sus propuestas, en el contexto del debate del proyecto de ley que nos ocupa, aunque suscribe enmiendas como ésta, presentada a su artículo 10 y donde se propone: “*Queda autorizada la redención á metálico facultando á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos para que puedan cubrir el cupo, sin necesidad de sorteo*”<sup>99</sup>.

Un tema, que hasta ahora no hemos tratado, a pesar de ser un mal endémico de España es la cuestión de la tierra y su distribución, analizado desde el punto de vista de los debates de las Cortes sobre los repartos llevados a cabo en la provincia hispalense. Quizás, la relegación de este asunto a un segundo

---

96 La actitud contraria de Rubio y Galí a las quintas se observa, también, en su línea de voto, respondiendo afirmativamente a que se tome en consideración una proposición de ley de cara a la suspensión de operaciones de quintas y matrículas de mar. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 441. Su voto será negativo a la propuesta de quintas. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7295. Asimismo, eleva a las Cortes la solicitud de abolición de quintas y matrículas de mar de dos pueblos sevillanos, Brenes y Alcolea del Río. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 6786. Realmente, se presenta contrario a todas las propuestas del Gobierno en el apartado del ejército. *Vid Carrillo, J. L.; Bernal, E.; Albarracín, A.; Micó Navarro, J. A. y Núñez García, V. M. (2002).*

97 Su posición respecto al ejército también se sustenta en su opinión, de que sus miembros están emparentados con las familias reaccionarias y miran con tedio, odio y de terror la revolución. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7478.

98 El fragmento textual se encuentra en la misma página, en la que desarrolla la idea expuesta. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 234. Para profundizar sobre esta cuestión se debe acudir a los planteamientos del profesor Macarro. *Vid Macarro, J. M. (2003).*

99 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 6782. Esta enmienda vuelve a estar inspirada en el mismo espíritu descentralizador que vimos en la enmienda al artículo 21. *Vid ad supra.*

plano, se debe a la poca atención que le dedica Rubio y Galí, aunque afirme taxativamente su interés en el mismo y que presentará *cuando los ánimos estén más tranquilos* una interpelación para averiguar al respecto. Ante lo mucho que se habla de estos repartos y las increpacias de Figuerola, don Federico se ve obligado a intervenir en el parlamento, aunque las aclaraciones sobre el tema son escasas, limitándose a señalar que existen repartos de tierras de comunes desde el año ocho y que no se han realizado esos repartos individuales, insinuados por Figuerola<sup>100</sup>. Se inscriben pues, los repartos dentro de las directrices del liberalismo y la dinámica de privatización de las tierras, para una mejor explotación de las mismas, frente a los usos comunales heredados del pasado y con los que se quiere acabar.

### Republicanos ante las últimas actuaciones: Orden y monarquía

Las Cortes no sólo se encuentran con la necesidad de elegir un monarca o elaborar los puntos básicos de la nueva Constitución, pues hay toda una serie de temas prácticos que salían a la palestra por la propia actividad gubernamental, e incluso por ser heredados de la anterior administración que hay que solventar. Así, el tema de las concesiones de las vías ferroviarias comienza en la etapa isabelina, siendo muchos los puntos al respecto sobre los que no se ha legislado y los defectos a solucionar legalmente, no debiéndose olvidar que las corrupciones en esta cuestión fueron uno de los detonantes que precipitaron la caída del régimen anterior. A pesar de su importancia, las actuaciones en el parlamento se limitan a concretar la línea marcada por la administración anterior y las de don Federico se reducen -prácticamente- a emitir su disconformidad, con los temas que a este respecto se presentan a votación<sup>101</sup>.

Por otro lado, Rubio y Galí se opone taxativamente a todo aquello que supone -a su parecer- un mal uso del cargo público, prestando especial interés al desempeño de la política. Considera que, en primera instancia, todo político tiene que ser consciente que es un delegado de la nación soberana, la cual lo ha elegido para desempeñar una función determinada, de acuerdo con la ideología

---

100 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 419-420.

101 Principalmente se opone a que se tome en consideración una proposición referente a las leyes que deben regir las obligaciones emitidas por las compañías ferroviarias. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 1138 y 1169. También se presenta disconforme con el modo como el ejecutivo, trata el tema del ferrocarril de Galicia y Asturias, tanto por la lentitud de las obras (DSCC, legislatura 1869-1870, p. 3507.), como por la ley de subvención (DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 3533 y 3581.). Finalmente, mantendrá sus reservas al proyecto de ley del plan general de ferrocarriles. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 8755.

que representa. Este aspecto, explica –entre otros- que suscriba una enmienda de Miguel Ferrer y Garcés al artículo 32 del proyecto de Constitución, la cual dice: “*Todos los poderes públicos emanan de la Nación, y ninguno de ellos puede ser delegado hereditariamente*” <sup>102</sup>. Que supone, a su vez, un duro envite a la sucesión hereditaria que marca la monarquía.

En segundo lugar, ataca la concepción de la política como una profesión, lo cual expresa elocuentemente: “*todos sabemos que en este país no hay industria; no hay más industria que una, la del Estado; y que desde las clases más altas, desde los potentados, los que corresponden á la alta categoría de grandes de España; hasta la del simple brasero, todos ven como un bello ideal pertenecer al Estado, cobrar del Estado, adquirir posición en el Estado, porque con ella consiguen altas consideraciones, títulos, grandes sueldos, y aseguran el porvenir.*”

*Por consecuencia, todo aquel que no vive del Estado, trata de vivir del Estado y desarrolla una especie de industria, que es la de hacer política*” <sup>103</sup>. A esta dinámica se someten todos los partidos políticos, a excepción del suyo, pues sólo “*cuando se encuentran en la imposibilidad de adquirir nada, suelen llamarse republicanos*” <sup>104</sup>.

La cuestión anterior entronca con el tema de las incompatibilidades, ya que, no sólo atendían su cargo político con notables miras lucrativas, sino que, incluso, pretendían, con frecuencia, compaginar esta actividad con otra que les permitiera multiplicar sus ingresos. Contra este abuso se levantan distintos parlamentarios en las Cortes, como Orense <sup>105</sup>, generándose un amplio debate, que se torna especialmente virulento al tratarse el artículo 12 del proyecto de ley electoral concerniente a la incompatibilidad de ejercer el cargo de diputado con otro empleo público. Rodríguez Pinilla y López Botas, entre otros, pretenden se haga una excepción en el caso de Madrid <sup>106</sup>, bajo la justificación de poderse desempeñar ambas actividades al compartir el mismo espacio geográfico. Idea bastante alejada del posicionamiento general de la Cámara, la cual defiende la homogeneización de la incompatibilidad en todo del territorio nacional <sup>107</sup>. No

---

102 También la suscriben Francisco Suñer y Capdevilla, Ramón Castejón, José María de Orense, José Ignacio Llorens y Luis del Río. DSCC, legislatura 1869-1870, *apéndice segundo* al nº 55, p. 2.

103 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 7476-7477.

104 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7477.

105 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 584-596.

106 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 7172-7173.

107 Esta enmienda que lidera Antonio López Botas es desestimada por 108 votos contra 9, estando el voto de Federico Rubio del lado de la mayoría. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 7178-7179.

sorprende que Federico Rubio se sume a la visión dominante en el parlamento, pues, no sólo supone mantenerse fiel a la directriz marcada por su partido, sino que también responde a sus convicciones más personales. Como sabemos se opone de manera entusiasta al centralismo y, por tanto, a los privilegios de Madrid, contra los que -ya vimos- se posiciona en la cuestión de los médicos forenses.

El Partido Republicano sale victorioso en esta cuestión de las incompatibilidades parlamentarias, que suma al triunfo de sus tesis sobre el desestanco de la sal y el tabaco. Pero los éxitos en la Cámara son efímeros y responden, más que al trabajo de los republicanos en las Cortes, a coincidencias ideológicas puntuales con la mayoría parlamentaria. De hecho, su posicionamiento es contrario al conjunto del *corpus* legal plasmado en el proyecto de Constitución, pues supone un fiel reflejo de la ideología y líneas de actuación defendidas por la mayoría parlamentaria y el Gobierno. La Constitución es aprobada el 1 de junio de 1869 por 214 votos favorables y 55 en contra <sup>108</sup>, encontrándose dentro de la oposición a la misma el conjunto de los republicanos -donde se incluye, cómo no, Federico Rubio-. Ya antes de la votación, Figueras había adelantado el rechazo de su partido a la carta magna, la cual acatan, pero no aceptan, y van a combatirla por todos los medios que les concede la ley.

No obstante, el fracaso en las Cortes de los líderes republicanos marca dos importantes puntos de inflexión, uno dentro del propio Partido Republicano y otro entre éste y la mayoría parlamentaria <sup>109</sup>. Con respecto al primero, la ineficacia de sus diputados para hacer prevalecer en las Cortes sus planteamientos, acelera la fragmentación del partido en torno -en principio- a la defensa de la vía parlamentaria o insurreccional y, por ende, en el ritmo para establecer en España la República <sup>110</sup>. El conjunto de los diputados republicanos llaman a la calma, mientras se encuentran con la posibilidad cada vez mayor de revuelta

---

108 DSCC, legislatura 1869-1870, 2487-2489.

109 Se agudiza una realidad, que según Demetrio Castro Alfín ya existía a la altura del pronunciamiento de 1868, a donde los republicanos llegan mal avenidos con Prim, al menos sus dirigentes, y también con importantes fracturas dentro del propio partido. Castro Alfín, D. (1994), pp. 59-85. Así, por ejemplo aunque los republicanos defienden en su mayoría la opción federalista, hay dentro de ellos defensores de la unidad como García Ruiz y otros de posturas más radicales que son partidarios de la confederación. La vía insurreccional o legalista también crea discordias dentro del republicanismo, siendo difícil a la elite republicana controlar los movimientos insurreccionales, como ya vimos durante los sucesos de Andalucía. Discordias que aumentan a partir de este momento.

110 Federico Rubio se opone a la vía insurreccional, al mismo tiempo que luchará siempre porque no se produzca la división del partido republicano, como se manifiesta en el estudio de Eloy Arias. Arias Castañón, E. (2003).



espontánea por parte de sus bases, las cuales pretenden acelerar la organización federalista de España <sup>111</sup>. En el ambiente se asiste a un aumento paulatino de la crispación, siendo los meses de julio, agosto y septiembre premonitorios de la insurrección federalista de principios de octubre. Uno de los detonantes inmediatos de la misma, va a ser el decreto sobre orden público que recupera la ley de 17 de abril de 1821 ante los levantamientos carlistas, pues se viene a unir a la ley de suspensión de garantías, combatida fervientemente por los republicanos, al mermar las libertades y derechos de los ciudadanos, como ya se ha señalado. A pesar de esta oposición y en un contexto de creciente inestabilidad social se aprueba, el 5 de octubre, definitivamente el proyecto de ley de suspensión de garantías individuales, a raíz del cual se extiende la insurrección federal sobre todo por la franja litoral mediterránea, donde se viven 9 días de especial virulencia, fundamentalmente entre el 8 y el 16 de octubre.

Las medidas del Gobierno y las Cortes encaminadas hacia la priorización del establecimiento del orden, en detrimento de las libertades y derechos de los ciudadanos, marca un importante punto de inflexión entre el Partido Republicano y los monárquicos. Reconociendo incluso los diputados republicanos - como Castelar-, que en esos momentos empiezan a ser enemigos de aquellos que hasta ahora por la defensa de la revolución eran amigos. El choque de fuerzas se endurece y presentan una oposición implacable, sobre todo en aquellas materias que permitan al Gobierno -en su búsqueda del orden- coartar las libertades. Esto explica, por ejemplo, que aunque Rubio reconoce que en España “*existen grandísimos elementos de desorden*” <sup>112</sup> y apoye en un principio, al ejecutivo en la tarea de restablecer el orden tras el pronunciamiento de septiembre <sup>113</sup>, a partir de octubre del 69 respalde la activa oposición de su partido a los artículos de la ley de orden público <sup>114</sup>.

No obstante, el tema que suscita mayor controversia -seguido de cerca por la cuestión religiosa- y acentúa la atomización del parlamento en torno a la opción monárquica o republicana, es, sin duda, la elección de rey para un Estado que se designa -desde los primeros momentos- como monárquico. Se trata, por tanto, del eje articulador de toda la legislatura y elemento definitorio de la línea de actuación del Gobierno, aunque la intensidad de otros debates solapen por momentos su importancia. Había que designar a un rey que no pusiera en

---

111 Sobre los antecedentes de la insurrección, el ambiente de crispación y el desarrollo de los sucesos, así como del estudio del caso de Valencia. *Vid.* Monlleó Peris, R. (2001), pp. 55-81.

112 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 7477.

113 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 557-559.

114 DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 6863-6964; 6965-6966; 6988-6991; 6991-6997 y 7295.

peligro la obra conseguida por la mayoría en las Constituyentes, ciñéndose a lo ya establecido y no suscitando *a priori*, oposiciones considerables ni dentro ni fuera del país, que acabarían derrocando dicha obra. No debía alterar el orden, al mismo tiempo que responder al ideal de equilibrio defendido por la ideología mayoritaria en las Cortes y que se encuentra, como es de suponer, en el punto estimado por esta mayoría.

La tarea de elección del monarca se presenta compleja, debiendo recibir el candidato -en primer término- el beneplácito internacional, contrario a la unidad ibérica y a la coronación de un descendiente de la derrocada familia real francesa. Dentro de España, se suma a la expectativa ante las decisiones exteriores, las numerosas divergencias en cuanto al candidato más idóneo, sobre el cual no se ponen de acuerdo los monárquicos.

Frente a ellos, los republicanos, como Rubio y Galí, se muestran coherentes con su principio básico de instaurar en España una República. Hecho que explica su línea de voto, iniciativas parlamentarias e intervenciones, acentuándose su actitud contraria a la monarquía ante la inmediatez de la elección del rey. Se afana, como el resto de su partido, en ralentizar el proceso que lleva a la entronización y lucha porque, si llega ese desagradable suceso, no recaiga el cetro en manos de los borbones y, por ende, tampoco en don Antonio de Orleans -duque de Montpensier-, ante el que don Federico siente un rechazo especial. El Dr. Rubio respalda una proposición, que hace referencia a la declaración de la inhabilitación de los borbones para reinar en España. Esto supondría dinamitar el proceso de elección, a la vez que eliminar los derechos dinásticos de la hermana de Isabel II, María Luisa Fernanda de Borbón y, por consiguiente, de su esposo el duque de Montpensier, por esta vía. Esta relación establecida por Rubio entre la familia Borbón y el duque de Montpensier, queda patente en las Cortes, al referirse a este duque como don Antonio de Borbón, aunque realmente el apellido de Orleans supone aún mayores frenos, dado el rechazo de Napoleón III. Sin embargo, esta estrategia se trunca por el cambio de actitud frente a la dinastía borbónica del Partido Progresista al reconocer que dificulta aún más la elección del rey, "*cuando la mayor parte de los príncipes europeos estaban relacionados por lazos de parentesco con esta familia*" <sup>115</sup>.

Rubio se opone enérgicamente a don Antonio de Orleans <sup>116</sup> y sus intervenciones en las Cortes dan significativa muestra de ello. Así, cuando éste

---

115 Monlleó Peris, R. (2001), p. 67.

116 Las aspiraciones al trono del duque de Montpensier, estrategias, amigos y enemigos y el desenlace de los acontecimientos es analizado por Fernández Albéndiz, M. C. (1997-1998), pp. 87-112.

decide volver a España a competir por el vacante trono, el portuense emite esta proposición: *“Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan declarar haber visto con desagrado en las circunstancias actuales la imprudente venida del Duque de Montpensier”* <sup>117</sup>. Puntualizando a favor de la misma: *“Ha dicho el Sr. Alarcón que presento esta proposición para que el Gobierno eche al duque de Montpensier; y lo que la proposición pide es que las Córtes manifiesten su desagrado por su inconveniente medida. Por consiguiente, no es echarle de su casa; es una especie de aviso político para que se marche”* <sup>118</sup>. Nada tendría contra él si no aspirase a la corona de España, añadiendo, pues: *“el Duque de Montpensier no podría ser el rey ni aun de los ropavejeros españoles”* <sup>119</sup>.

Su frontal desprecio y rechazo a este miembro de la casa de Orleáns emerge del activismo de ambos en la política sevillana. El duque desplegó en Sevilla todas las armas que le proporcionaba su enorme fortuna, captando numerosos adeptos, especialmente entre las filas unionistas. Pero si se rodeó de un poderoso grupo de amistades, también generó una importante corriente negativa de opinión, fundamentalmente entre los progresistas y republicanos de dicha ciudad y en particular en su intelectualidad, conocido es el caso del progresista Antonio Machado, amigo de Rubio y decidido antimontpensierista. Amigos o enemigos, la figura de don Antonio de Orleáns no deja impasible a la opinión pública sevillana, como se refleja en el parlamento.

Federico Rubio eleva a las Cortes una exposición de la Tertulia Progresista-democrática de la capital hispalense protestando contra el abuso cometido por seis miembros de la Diputación Provincial de dicha ciudad, al pedir unilateralmente que fuese nombrado rey de España el duque de Montpensier <sup>120</sup>. Frente a estos, otros sectores sevillanos envían a las Cortes muestras de apoyo al duque, de este modo, nos encontramos con una solicitud pidiendo se elija a este candidato como rey o al duque de la Victoria -Baldomero Espartero-, con preferencia sobre los candidatos extranjeros <sup>121</sup>.

Finalmente es designado como rey un foráneo, el duque de Aosta -Amadeo de Saboya-, con el respaldo de más de la mitad de los votos emitidos, 191,

---

117 También la suscriben Francisco Salmerón y Alonso, Manuel Carrasco, S. González Encinas, Federico Caro y J. Manuel Cabello de la Vega. DSCC, legislatura 1869-1870, p. 2827.

118 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 2832.

119 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 2839.

120 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 9082.

121 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 9145.

frente a los 60 votos que recaen en la República Federal<sup>122</sup>. Desde una lectura republicana de los resultados se extraen dos grandes conclusiones: por un lado, si los monárquicos han repartido su voto entre distintas candidaturas, también los republicanos han asistido a una división –aunque leve- de su voto dentro del parlamento. Esto se suma a las divergencias entre la vía legalista e insurreccional, entre la elite parlamentaria y la base, y supone una premonición de la fragmentación que sufrirá un partido, que parecía estar unido indisolublemente en torno a la opción federalista. Por otro lado, aunque es la segunda opción, no consigue su principal objetivo, establecer la República en España.

Elegido el monarca, las Cortes se dedican –principalmente- a organizar su proclamación, tras lo cual son disueltas por su presidente, Manuel Ruiz Zorrilla “¡Viva, pues, la libertad, y viva la Monarquía! *Quedan terminadas las tareas constituyentes*”<sup>123</sup>. Concluida esta tarea, Federico Rubio y Galí continuará con su brillante trayectoria política, primero en las Cortes de la legislatura de 1871 –aunque renunció al cargo- y posteriormente en el Senado. A pesar de la derrota no se rinde y sigue luchando –hasta 1874- a través de la vía legalista para instaurar sus ideas de convencido republicano.

#### BIBLIOGRAFÍA:

- ÁLVAREZ SIERRA, J. (1942): *El Doctor D. Federico Rubio. Vida y obra de un cirujano genial*. Madrid, Ed. Nacional.
- ARIAS CASTAÑÓN, E. (2003): “Federico Rubio y el republicanismo español.” En CARRILLO, J. L. (ed.): *Medicina y Sociedad en la España de la segunda mitad del siglo XIX: Una aproximación a la obra de Federico Rubio y Galí*. El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y Asociación para la Formación, Investigación y Asistencia de Andalucía “Federico Rubio”, pp. 341-379.
- ARIAS CASTAÑÓN, E. (1996): “El republicanismo federal, organización de partidos y alternativas de política en el Sexenio Democrático.” En *Revista de Historia Contemporánea*, nº 7, pp. 11-65.

---

122 Duque de Aosta: 191 votos, República Federal: 60 –entre ellos el de don Federico-, duque de Montpensier: 27, duque de la Victoria: 8, República española: 2, Alfonso de Borbón: 2 y República: 1 y duquesa de Montpensier: 1; habiendo 19 papeletas en blanco. DSCC, legislatura 1869-1870, pp. 9162-9165.

123 DSCC, legislatura 1869-1870, p. 9579.

- ARTOLA, M. (dir.) (1991): *Enciclopedia de Historia de España*. Vol. IV. Madrid, Alianza.
- CARRILLO, J. L.; BERNAL, E.; ALBARRACÍN, A.; MICÓ NAVARRO, J. A. y NÚÑEZ GARCÍA, V. M. (2002): *Federico Rubio y Galí (1827-1902): Estudio documental y bibliográfico*. El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.
- CASTRO ALFÍN, D. (1994): “Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido demócrata, 1849-1868.” En TOWNSON, N. (ed.): *republicanismo en España (1830-1977)*. Madrid, Alianza, pp. 59-85.
- CEBRIÁN GONZALEZ, C. (2003): “Federico Rubio, maestro de esgrima.” En CARRILLO, J. L. (ed.): *Medicina y Sociedad en la España de la segunda mitad del siglo XIX: Una aproximación a la obra de Federico Rubio y Galí (1827-1902)*. El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y Asociación para la Formación, Investigación y Asistencia de Andalucía “Federico Rubio”, pp. 47-57.
- COSTAS COMESAÑA, A. (1998): *Apogeo del liberalismo en “La Gloriosa”. La reforma económica en el sexenio liberal (1868-1874)*. Madrid, Siglo XXI.
- DARDÉ, C. (1996): “Biografía política de Nicolás Salmerón (c.1860-1890).” En PIQUERAS ARENAS, J. A. y CHUST, M. (comps.): *Republicanos y repúblicas en España*. Madrid, Siglo XXI, pp. 135-161.
- ESTEBAN NAVARRO, M. A. (1994): “De la esperanza a la frustración, 1868-1873.” En TOWNSON, N. (ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*. Madrid, Alianza, pp. 87-112.
- FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ, M. del C. (1997-1998): “El Duque de Montpensier y sus aspiraciones a la corona de España.” En *Revista de Historia Contemporánea*, nº 8, pp. 51-76.
- FUENTE MONGE, G. de la (2000): *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*. Madrid, Marcial Pons.
- GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, E. (1903): *Biografía del Excmo. e Ilmo. Sr. Federico Rubio y Galí*. Madrid, Est. Tip. Viuda e hijos de Tello.
- GUTIÉRREZ LLORET, R. (2001): “Sociabilidad política, propaganda y cultura tras la revolución de 1868. Los clubes republicanos en el Sexenio Democrático.” En *Ayer*, nº 44, pp. 151-172.
- MACARRO, J. M. (2003): “Federico Rubio, político y parlamentario: una manera de entender la revolución.” En CARRILLO, J. L. (ed.): *Medicina y Sociedad en la España de la segunda mitad del siglo XIX: Una aproximación a la obra de Federico Rubio y Galí (1827-1902)*. El Puerto de Santa María,

- Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y Asociación para la Formación, Investigación y Asistencia de Andalucía “Federico Rubio”, pp. 379-389.
- MÉNDEZ BEJARANO, M. (1922): *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*. Sevilla, Tipografía Jirones.
  - MONLLEÓ PERIS, R. (2001): “Republicanos contra monárquicos. Del enfrentamiento electoral y parlamentario a la insurrección federal de 1869.” En *Ayer*, nº 44, pp. 55-82.
  - NÚÑEZ GARCÍA, V. M. y CALERO DELGADO, M. L. (2003): “El papel político de Federico Rubio durante el bienio progresista (agosto-septiembre de 1854).” En CARRILLO, J. L. (ed.): *Medicina y Sociedad en la España de la segunda mitad del siglo XIX: Una aproximación a la obra de Federico Rubio y Galí (1827-1902)*. El Puerto de Santa María, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y Asociación para la Formación, Investigación y Asistencia de Andalucía “Federico Rubio”, pp. 315-341.
  - PIQUERAS ARENAS, J. A. (1992): *La revolución democrática (1868-1874). Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - PIQUERAS ARENAS, J. A. (1996): “Detrás de la política: República y federación en el proceso revolucionario español.” En PIQUERAS ARENAS, J. A. y CHUST, M. (comps.): *Republicanos y repúblicas en España*. Madrid, Siglo XXI, pp. 1-43.
  - SÁNCHEZ DE LA CUESTA, G. (1949): *Ideario y grandeza de don Federico Rubio*. Sevilla, Real Academia de Medicina de Sevilla.
  - SERRANO GARCÍA, R. (2001): “La historiografía en torno al Sexenio 1868-1874: entre el fulgor del centenario y el despliegue sobre lo local.” En *Ayer*, nº 44, pp. 11-32.
  - VILLENA ESPINOSA, R. (2001): “La crisis del Estado centralista y la administración territorial en el Sexenio.” En *Ayer*, nº 44, pp. 83-107.

**I  
N  
S  
T  
R  
U  
M  
E  
N  
T  
O  
S**  
**D  
E**  
**D  
E  
S  
C  
R  
I  
P  
C  
I  
Ó  
N**